



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA N° 2020-0585

INADMITESE la presente DEMANDA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1.- Alléguese reproducción mecánica del original donde reposa el registro civil de matrimonio de los extremos de la litis, con el fin de establecer su vínculo jurídico (art. 523 del CGP).

2.- Proceda la parte demandante a relacionar en los hechos de la demanda los gastos que genera la accionante, teniendo en cuenta cada uno de los rubros que forman el concepto de alimentos (art. 82 Num. 5º del CGP). Igualmente, debe aportar los documentos que le sirven para acreditar tales gastos.

3.- Proceda la parte demandante a determinar en las pretensiones de la demanda, el valor o la cuantía de la cuota alimentaria que debe aportar el alimentante (art. 82 num. 4º CGP).

4.- Dese cumplimiento a lo normado en el art. 212 del C. G. del P., enunciando concretamente los hechos respecto de los cuales se va a pronunciar cada uno de los testigos.

5.- De conformidad con lo normado en el numeral 2º del art. 82 del C. G. del P. en concordancia con lo reglado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, proceda la parte demandante a informar el canal digital o el sitio físico donde los testigos reciben notificaciones personales.

6.- De conformidad con lo normado en el numeral 2º del art. 82 del C. G. del P. en concordancia con lo reglado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, proceda la parte demandante a informar el canal digital o el sitio físico donde la parte demandada recibe notificaciones personales.

7.- Igualmente, debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, comunicando la forma como obtuvo la dirección física o electrónica utilizada por la parte demandada para el recibo de las notificaciones personales y allegar las evidencias correspondientes.

Se reconoce como apoderado(a) al(a) Dr.(a) VÍCTOR MANUEL ROMERO ROMERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No **97**
Hoy 12 de enero de 2021.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Lac

Firmado Por:

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75e4a90a29bdb438e9daeb4d1d5cb197955bebb9c43ff316035ce612a7
2f90e8**

Documento generado en 18/12/2020 11:53:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**